

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL**  
**COLEGIO SANTA MARÍA-MARIANISTAS DE ALBORAYA**

**CAPITULO I. Naturaleza y fines**

**Artículo 1. Constitución y régimen jurídico.**

Se constituye la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Santa María (RR. Marianistas-Hijas de María Inmaculada) de Alboraya, para la defensa de los legítimos derechos de los padres de alumnos, en el marco de la Constitución y conforme a la legislación vigente en materia educativa y asociativa existente en cada momento.

**Artículo 2. Personalidad y capacidad jurídica.**

La Asociación, al amparo de dicha legislación y para el cumplimiento de sus fines, goza de personalidad jurídica y capacidad de obrar, carece de ánimo de lucro, rigiéndose por los presentes estatutos y en lo no previsto en ellos por el régimen jurídico vigente en cada momento, tanto del Estado como de la Comunidad Valenciana.

La Asociación de madres y padres de alumnos del colegio Santa María Marianistas de Alboraya, al amparo del principio de libertad religiosa, se constituye como Asociación Católica, y como tal asume y promueve la doctrina de la Iglesia.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación y domicilio.**

**3.1.** La Asociación extiende su ámbito territorial a la Comunidad Valenciana y, fundamentalmente, al colegio de cuya comunidad educativa forma parte.

**3.2.** La Asociación podrá, bien a nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, formar parte de Federaciones o Confederaciones, o bien unirse a otras asociaciones para fines concretos o especiales.

**3.3.** La Asociación fija su domicilio social en el propio colegio de Santa María-Marianistas, c/ Maestro Serrano, número 2 de Alboraya (Valencia) sin que su traslado, previo acuerdo de su Junta Directiva, para lo cual queda expresamente facultada, suponga modificación de los presentes estatutos, si bien deberá comunicarse dicho acuerdo al Registro de Asociaciones en el término de los treinta días siguientes a su adopción.

**Artículo 4. Finalidades y actividades.**

**4.1.** La Asociación se constituye con los siguientes fines:

1º. Participación y colaboración en la tarea educativa y formativa del colegio, desde la responsabilidad de padre como primer educador, en colaboración con la Dirección, los profesores y el personal no docente integrantes de la Comunidad educativa

2º. Defender los derechos de la familia y, en concreto, el de los padres en lo concerniente a la formación y educación de sus hijos, especialmente el que estos reciban una educación y formación que no lesione su cultura, creencias y convicciones.

3º. Cooperación en el resto de la comunidad educativa en el orden al cumplimiento de sus fines, desde el respeto a su Proyecto educativo e Ideario.

4º. Atender a los padres y tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.

5º. Colaborar en las actividades educativas del colegio.

6º. Promover, facilitar y, en su caso, asistir la participación de los padres y tutores en la tarea educativa y organización del colegio y, al efecto:

- Asistir a los padres y tutores en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del colegio, mediante su representación y participación tanto en los órganos de gobierno colegiados o individuales, como en comisiones de trabajo, presentando sus candidaturas o designando a sus representantes.
- Mantener información recíproca con los representantes de los padres en dichos órganos.

7º. Promover, participar y, en su caso, organizar actividades y servicios complementarios y extraescolares, sean éstos culturales, recreativos, deportivos o meros servicios.

8º. Orientar y formar a los miembros de la Asociación, así como facilitarles asistencia mediante seguros, ayudas, becas y material educativo, en su caso.

9º. Representar los intereses de los padres ante las instancias educativas y otros organismos.

10º. Velar por el respeto a los derechos de los alumnos, así como no obstaculizar el cumplimiento de sus deberes.

11º. Administrar los fondos y recursos económicos de la Asociación en orden a conseguir los objetivos propuestos.

12º. Cualesquiera otras que, en el marco de su actuación y ámbito, sean aprobados por los respectivos órganos de gobierno de la Asociación.

#### **4.2. La Asociación se constituye con las siguientes actividades:**

a) Orientar y formar a los miembros de la Asociación de conformidad a la doctrina católica, acorde al carácter propio y al ideario educativo del Centro.

b) Facilitar asistencia a los miembros de la Asociación mediante seguros, ayudas, becas, uniforme y material educativo.

c) Crear o promover publicaciones propias así como colaborar con otras afines.

d) Promover jornadas de convivencia entre los asociados aprovechando los tiempos litúrgicos o festividades locales (Navidad, Pascua, Fallas, ...)

e) Cualesquiera otras que, en el marco de su actuación y ámbito, sean aprobadas por los respectivos órganos de gobierno de la Asociación.

**4.3.** Los fines y las actividades anunciadas se desarrollarán en el marco de la promoción y del respeto al carácter propio e ideario del Centro.

## **CAPITULO II. De los asociados**

### **Artículo 5. Miembros.**

**5.1.** Sólo podrán ser miembros de la Asociación los padres (padre y/o madre) y tutores de los alumnos del colegio durante la vida escolar de estos en el centro.

**5.2.** La pertenencia a la Asociación será solicitada por el padre, madre o tutor de alumnos mediante escrito de petición dirigida a la Junta Directiva, relleno de ficha correspondiente o cualquier otro medio que acredite su voluntad de incorporación, comprometiéndose expresamente a acatar sus estatutos, reglamentos y acuerdos vigentes de las Asambleas generales, válidamente adoptados. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión.

No obstante, transcurrido el plazo de un mes desde el pago de la primera cuota se entenderá que los estatutos, reglamentos y acuerdos asociativos se aceptan tácitamente salvo expresa solicitud de baja en la asociación.

## **Artículo 6. Solicitud de admisión.**

**6.1.** Compete a la Junta Directiva, vista la solicitud, el acuerdo sobre la admisión como asociado o inadmisión del solicitante, lo que deberá producirse en la primera reunión que celebre, tras la recepción de aquella, comunicándose su resultado en uno u otro sentido al solicitante. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión.

No obstante, transcurrido el plazo de dos meses desde el pago de la primera cuota o desde la recepción de la solicitud se entenderá admitida la solicitud de ser asociado salvo expresa inadmisión por parte de la Junta directiva.

**6.2.** Caso de que la Junta denegase la solicitud de admisión, cabe al solicitante elevar mediante escrito, recurso a la Asamblea General, que debe resolver en la primera reunión que celebre, sea cual fuere su carácter.

## **Artículo 7. Derechos.**

Los asociados tienen derecho a:

- a) Participar y beneficiarse de las actividades, servicios y ayudas, en su caso, que organice y preste la Asociación.
- b) Ser informado acerca de sus Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, acuerdos con carácter reglamentario y otros de interés general que le competan, así como de la marcha de la Asociación, pudiendo en su caso, solicitar certificaciones o testimonios de sus acuerdos.
- c) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asambleas Generales.
- d) Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación, formar parte de las Comisiones que ésta organice, así como de las candidaturas para los órganos de Gobierno, colegiados o individuales, del colegio.
- e) Solicitar de los órganos de gobierno de la Asociación el ejercicio de las acciones que considere necesarias para la defensa de los intereses de los asociados, confiriéndoles si fuese necesario las facultades de representación precisas.
- f) Formular quejas, peticiones y ruegos a la Junta Directiva.
- g) Cuantos otros les confieran las leyes y estos estatutos.

## **Artículo 8. Deberes.**

Son obligaciones de los asociados:

- a) Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación, así como en la realización de sus actividades y servicios en la forma que determine el Reglamento o se acuerde en las Juntas General o Directiva.
- b) Cumplir con lo señalado en los presentes Estatutos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, ajustando su actuación a dichas normas.
- c) Desempeñar bien y fielmente los cargos para los que hubieran sido elegidos.
- d) Todos los miembros de la asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la asamblea general a propuesta del órgano de representación.
- e) Guardar el debido sigilo sobre asuntos de la Asociación deliberaciones de sus órganos rectores e identidad de los demás asociados.
- f) Cuantas otras les competan según los presentes Estatutos.

## **Artículo 9. Pérdida.**

La cualidad de asociado se perderá:

- a) A solicitud del interesado, dirigida al Presidente de la Asociación.
- b) Cuando sus hijos o pupilos dejen de estar matriculados en el Colegio.
- c) Por incumplimiento muy grave de las obligaciones contenidas en estos Estatutos y Acuerdos, válidos de los órganos de gobierno de la Asociación. En este caso el acuerdo de pérdida de la condición de asociado será adoptado en la Junta Directiva por mayoría simple y podrá ser recurrido ante la Asamblea General, por escrito dirigido al presidente de la Asociación, de forma fehaciente en el plazo de quince días naturales contados desde la notificación de la resolución de pérdida de la condición de asociado.
- d) Por impago injustificado de abono de cuotas, derramas y demás aportaciones.
- e) Por el fallecimiento del asociado o la pérdida de su condición de representante legal del alumno que motive su ingreso en la asociación.

En ninguno de los casos de baja, el asociado causante quedará exento de las obligaciones contraídas, por acuerdo válido de la Asamblea General, correspondientes al curso escolar en que la baja se produzca. No tendrá derecho a retorno alguno de las aportaciones que por cualquier concepto, haya efectuado a la Asociación.

## **CAPITULO III. Del Gobierno de la Asociación**

### **Artículo 10. Órganos colegiados.**

La Asociación estará regida por la Asamblea General y su administración o gobierno, en representación de aquella, será llevado a cabo por la Junta Directiva.

### **Artículo 11. De la Asamblea General.**

**11.1. Concepto y reuniones.** La Asamblea General, que es el órgano máximo de gobierno de la Asociación, está integrada por todos sus asociados rigiéndose por los principios de igualdad y democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluso los ausentes, los que hayan votado en contra y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Sus reuniones serán con carácter ordinario o extraordinario.

- a) Con carácter ordinario se reunirá anualmente, celebrándose en el primer trimestre del curso escolar.

Es competencia de la Asamblea Ordinaria aprobar la memoria de actividades y el balance económico del ejercicio anterior; el plan de actividades y el presupuesto económico de aquel en que se celebre; fijación de cuotas; concesión de becas y ayudas así como premios y menciones honoríficas, y cuantos otros asuntos se incorporen al orden del día, con excepción de los señalados en el apartado siguiente.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asociados presentes o representados. Se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

- b) Con carácter extraordinario se reunirá a instancias de la Junta Directiva o a solicitud de un número de asociados que representen, al menos, el diez por ciento del total de miembros de la Asociación. En este último caso, la asamblea general se reunirá dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Es competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria la renovación total o parcial de la Junta Directiva; su censura; la modificación de los Estatutos; la aprobación de Reglamento de Régimen Interior y otros acuerdos con rango reglamentario; la enajenación o disposición de bienes; la remuneración de los miembros de la Junta Directiva; la integración en otros organismos (federaciones o confederaciones de análogos fines y actividades concretas); la resolución de recursos de expediente sancionadores; la solicitud de declaración de utilidad pública así como la disolución de la Asociación.

Sus acuerdos deberán de adoptarse por mayoría de dos tercios de los asociados presentes o representados.

**11.2. Convocatoria.** La Asamblea general habrá de ser convocada por el Presidente de la Asociación, por escrito a cada uno de sus asociados y anuncio en el tablón correspondiente del colegio, con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración. Los asociados que lo hayan solicitado, podrán ser notificados mediante correo electrónico provisto de firma electrónica reconocida o avanzada.

La convocatoria contendrá el lugar y la fecha de su celebración, pudiendo realizarse dos convocatorias con un intervalo mínimo de media hora entre ambas, y contendrá inexcusablemente el orden del día.

En caso de que en el orden del día de una misma Asamblea General existan unas materias de competencia ordinaria y otras de competencia extraordinaria, se adoptarán los acuerdos pertinentes según las mayorías y requisitos necesarios para cada una de ellas.

No obstante, y por razones de urgencia, que deberán ser ratificadas al inicio de la asamblea general, ésta podrá ser convocada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

**11.3. Constitución.** La Asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un número de asociados que representen la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados. Sus sesiones serán presididas por el de la Asociación, asistido por el Secretario de la misma que levantará acta de su celebración, siendo potestativo de éste someter su aprobación, o la de algún acuerdo concreto, al final de la sesión o en la siguiente, cualquiera que sea su carácter.

El secretario redactará el acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. .

**11.4. Representación.** Las representaciones de los asociados deberán constar necesariamente por escrito a favor de otro asociado, sin que cualquier asociado pueda ostentar más de dos representaciones. En su caso, el voto por correo deberá constar en poder de la Secretaría de la Asociación, mediante sobre cerrado y correo certificado tres días antes de la fecha de celebración de la Asamblea, abriéndose en el momento correspondiente del acto de su celebración.

El representante deberá estar asociado, ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles. El nombramiento de representante podrá realizarse para una asamblea determinada, para algún asunto o todos los comprendidos en el orden del día, o con carácter indefinido. Así mismo, el representante deberá acreditar su representación al inicio de la asamblea, mediante documento firmado por el representado.

**11.5. Acuerdos.** No se podrán tomar acuerdos sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día. Los acuerdos adoptados deberán ser puestos en conocimiento de todos los asociados y, especialmente los concernientes a Estatutos, Reglamentos y acuerdos con rango reglamentario tanto a los asociados actuales como futuros.

**11.6. Ejercicio del voto.** A los efectos de votación, y salvo representación, cada persona asociada dispondrá de un voto en la asamblea general, con independencia del número de hijos matriculados en el centro.

## **Artículo 12. De la Junta Directiva.**

**12.1. Concepto.** La Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación, encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea general y, en su representación, llevará el gobierno y la administración de la Asociación.

**12.2. Elección y mandato.** La Junta Directiva está integrada por los once miembros más votados que serán elegidos por la Asamblea General mediante candidatura abierta, y su actuación tendrá una duración de cuatro años pudiendo ser sus miembros reelegidos hasta un máximo de doce años alternos o continuados.

Cualquier asociado podrá presentarse mediante candidatura abierta, siempre que sea mayor de edad, esté en pleno uso de los derechos civiles, y se encuentre al día del pago de las cuotas y derramas que se hubieren establecido.

**12.3. Cargos.** Los once componentes de la Junta Directiva, una vez constituida y por mayoría simple, elegirán entre ellos mismos, las personas que deberán desempeñar los cargos de Presidencia, vicepresidencia, secretaría y tesorería que deberán recaer en personas diferentes.

Los cargos de la Junta Directiva podrán ser remunerados, si bien las cuantías, que deberán reflejarse en los respectivos balances y presupuestos, deberán ser presupuestadas y refrendadas por la Asamblea general. En el caso de que no se prevea remuneración se entenderán gratuitos, si bien con derecho a recibir, previa justificación, las expensas y subsidios que su ejercicio reporte.

El cese en el cargo, antes de extinguirse el mandato, podrá deberse a:

- a) Dimisión o renuncia voluntaria, presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Fallecimiento o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo
- c) Causar baja como miembro de la asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Inasistencia sin la debida justificación a cinco reuniones de la Junta Directiva.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación, y hasta la finalización del mandato, se cubrirán por otro miembro de la asociación a elección de la Junta directiva, mediante votación por mayoría simple en caso de no poder llegar a un consenso. Se tendrá en cuenta a los asociados candidatos a miembros de la Junta directiva que no fueron electos. Dicho nombramiento será comunicado en la próxima asamblea general que se celebre haciéndose constar en acta.

**12.4. Competencias.** Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley, así como cumplir las decisiones tomadas por la asamblea general.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

- c) Resolver la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la asamblea general el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar a la asamblea general y controlar el cumplimiento de los acuerdos que allí se adopten.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los estatutos acordada por la asamblea general en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la asamblea general para su aprobación, así como confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar la contabilidad de forma que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la asociación.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la asamblea general.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera asamblea general subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Los miembros o titulares de la junta directiva así como las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, así como por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de la Junta directiva responderán todos solidariamente a menos que acrediten su no participación o que expresamente se opusieron.

#### **12.5. Funcionamiento.**

- a) La Junta Directiva se reunirá al menos y con carácter ordinario una vez al mes. La convocatoria la efectuará el Presidente, con dos días como mínimo de antelación. A dicha convocatoria se acompañará, inexcusablemente el orden del día. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo el del Presidente en caso de empate.
- b) La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mitad más uno de los miembros que la integran. En segunda convocatoria bastará la asistencia de tres miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente y el secretario o personas que les sustituyan. La asistencia a las reuniones de la Junta, habrá de ser personal, no siendo válidas las representaciones.
- c) A sus reuniones asistirá, con voz pero sin voto, el Director/a del Colegio y el/la representante de su titularidad si fuera persona distinta de aquella, y su función será de consejo y guía en los asuntos que se le planteen, especialmente en los referentes a las relaciones y colaboración con el Colegio, y en lo concerniente a la función pedagógica, formativa y educacional de sus alumnos. Podrán también asistir a las reuniones de la Junta aquellas personas que, expresamente sean invitadas por considerar conveniente su asistencia y consejo.
- d) De cada sesión, se levantará la oportuna acta por el Secretario, o en ausencia o enfermedad de éste, por el vocal que lo sustituya. Posteriormente dicha acta se redactará y será leída en la siguiente sesión, para su aprobación si procede. Una vez aprobada, será firmada por el Secretario y el Presidente.
- e) El Presidente, una vez expuesto el punto del orden del día que se vaya a tratar, concederá la palabra a quien la solicite, sin poder ser interrumpido hasta que finalice su exposición, o hasta que el presidente, por considerar suficientemente aclarada la opinión del interviniente y para evitar inútiles repeticiones, considere oportuno privarle de ella, sin perjuicio de que si otro miembro de la Junta estima que debe continuar, lo someta a votación en su caso.
- f) Nadie podrá intervenir, sin previa solicitud al Presidente, que concederá la palabra por orden de petición.

- g) Cuando el Presidente considere que el tema lo requiere, podrá limitar las intervenciones en tiempo y turno.
- h) Los debates se efectuarán mediante la exposición verbal de la opinión del interviniente, la cual se producirá en términos objetivos y medidos, sin faltar nunca al respeto y a la dignidad de las personas, pudiendo ser apercibido por la Presidencia si así no se hiciese, y si se persistiese en la actitud podrá ser privado de intervenir, e incluso podrá ser expulsado del local donde se celebre la Junta, durante el tiempo que dure la misma.
- i) Las votaciones podrán ser verbales, a mano alzada, o secretas mediante papeletas, entendiéndose que no serán de esta última modalidad, si no es solicitado por la mitad más uno de los asistentes, sin que en este supuesto tenga valor decisivo el voto del Presidente.
- j) La falta de asistencia no justificada a tres Juntas, de alguno de sus miembros, sean sucesivas o alternas durante un curso escolar, dará lugar al cese del asociado afectado como miembro de la Junta Directiva, dando traslado por escrito al interesado de dicha circunstancia a los efectos pertinentes.
- k) La falta de asistencia justificada constante en el tiempo conllevará la pérdida de la condición de miembro del órgano de representación, previo análisis de sus circunstancias concretas y votación por mayoría simple por parte de la Junta directiva, haciéndose constar en acta y dándose traslado por escrito al interesado de dicha circunstancia a los efectos oportunos.

### **Artículo 13. De los cargos individuales y de las comisiones de trabajo.**

**13.1. De la Presidencia.** La presidencia de la asociación también lo será del órgano de representación o Junta directiva. Son propias de la presidencia las siguientes funciones:

- a) Dirección y representación legal de la asociación, por delegación de la asamblea general y del órgano de representación.
- b) Presidir y dirigir los debates del órgano de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la asamblea general y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la asamblea general o del órgano de representación.

**13.2. De la Vicepresidencia.** Sustituye al Presidente en todas sus funciones y competencias en caso de enfermedad, incapacidad o ausencia y, en su caso, por todo el tiempo que reste del mandato de aquel. Asimismo, ejercerá las funciones que expresamente le sean delegadas por el Presidente o encomendadas por la Junta Directiva.

#### **13.3. De la Secretaría.**

Funciones:

- a) Custodiar la documentación de la asociación.
- b) Redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.
- c) Redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar.
- d) Tener actualizada la relación de los asociados.

**13.4. De la Vicesecretaría.** La Junta directiva, a propuesta de la Presidencia, podrá acordar que uno de los vocales elegidos por la Asamblea general ejerza las funciones de Vicesecretaría, coopera con la Secretaría en la realización de sus funciones y le sustituye cuando ésta no pueda acudir a las reuniones de cualquiera de los órganos de gobierno de la asociación.

#### **13.5. De la Tesorería.**

Funciones:

- a) La custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta directiva.



- b) Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
- c) Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente y por cualquier otro miembro que designe la Junta directiva en caso de documentos para cuyo pago resulte necesaria la firma mancomunada.

**13.6. De la Vicetesorería.** Cooperará con la Tesorería en la realización de sus funciones y le sustituye en caso de enfermedad, incapacidad o ausencia y, en su caso, por todo el tiempo que reste del mandato de aquel.

**13.7. De los vocales.**

Los vocales tendrán los cometidos y obligaciones propias de su cargo, tanto como miembros de la Junta Directiva, como de las Comisiones de trabajo que estén a su cargo y delegaciones que aquellas les encomienden.

**13.8. De las Comisiones de Trabajo.**

La Junta Directiva podrá constituirse en comisiones integradas por los componentes de la Junta Directiva, así como por algún colaborador que aun no siendo integrante de la citada Junta desee colaborar con ella para la programación, organización y realización de materias concretas de trabajo.

## **CAPITULO IV. Del régimen económico**

**Artículo 14. Patrimonio y recursos.**

La Asociación, que carece de patrimonio inicial siendo éste cero, contará con las siguientes fuentes de ingresos:

- a) Cuotas ordinarias y derramas extraordinarias que fije la asamblea general. Estas se fijarán, optativamente, por asociado o, en su caso, unidad familiar, siempre atendiendo las circunstancias concurrentes.
- b) Subvenciones de toda índole y naturaleza, donativos y legados.
- c) Rentas e intereses de capital, etc.
- d) Los que procedan de rifas, cuestaciones o cualquier otro medio lícito que acuerde la Junta Directiva.

**Artículo 15. Beneficio de las actividades.**

Los beneficios obtenidos por actividades económicas y prestaciones de servicios deberán ser destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, parientes o personas que convivan con aquellos en análoga relación de afectividad, ni su cesión a terceras personas o entidades sin ánimo lucrativo.

**Artículo 16. Ejercicio contable y presupuesto.**

Los ejercicios contables serán acordes con el curso escolar, quedando comprendidos entre el uno de septiembre y el treinta y uno de agosto del año siguiente.

El presupuesto máximo anual estará determinado por los ingresos provenientes de las fuentes ordinarias citadas en el artículo 14, y en ningún caso podrán exceder de la cantidad de sesenta mil euros anuales. En el caso de que la cantidad ingresada por los conceptos citados superase en un ejercicio anual el límite máximo previsto, se reducirán las cuotas de los asociados en la cantidad necesaria para enjugar dicho exceso.

El límite indicado de sesenta mil euros, se incrementará cada año, como máximo, en el porcentaje de incremento que experimente el índice del costo de la vida.

### **Artículo 17. Obligaciones.**

Sin perjuicio de cuanto disponga la legislación tributaria, las Asociaciones han de llevar la contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y reflejar en su caso, tanto en balance como en presupuesto, las remuneraciones si las hubiere de los miembros de la Junta Directiva. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la asamblea general.

Llevarán igualmente una relación actualizada de sus miembros, y un libro en el que recojan las actas de las reuniones de sus órganos colegiados.

### **Artículo 18. Disposición de fondos.**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del tesorero y del secretario. Para poder disponer de fondos, bastarán dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del tesorero o la del presidente.

## **CAPITULO V. De la disolución y liquidación**

### **Artículo 19. Causas de disolución.**

- a) Si así lo acuerda la asamblea general convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.
- c) Si dejase de funcionar la asociación por alguna de las causas previstas en el art. 39 del Código Civil.
- d) Por sentencia judicial firme.
- e) Cuando concurra cualquier otra causa legal

### **Artículo 20. Liquidación y distribución del remanente.**

Hasta tanto se produzca su liquidación, la Asociación conservará su personalidad jurídica. Al efecto, el acuerdo de disolución comportará el nombramiento por parte de la Asamblea General Extraordinaria de tres asociados que se constituirá en Junta Liquidadora al objeto de saldar el activo y el pasivo de la Asociación.

Producida la liquidación, el patrimonio resultante, bienes y derechos, se entregarán íntegramente por cesión gratuita por el siguiente orden excluyente:

- 1º. A las Hijas de María Inmaculada (RR: Marianistas).
- 2º. A la Federación Católica Provincial de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos. A quienes asimismo se entregará el archivo de la Asociación extinguida.
- 3º. A obras de beneficencia.

En todo aquello que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, se aplicarán las disposiciones legales vigentes en la materia.

## CAPITULO VI. Régimen disciplinario

### Artículo 21. Procedimiento disciplinario.

No se podrán imponer sanciones sin la tramitación del correspondiente procedimiento disciplinario. Si por la conducta de la persona asociada se iniciase acción penal, la asociación no instruirá procedimiento disciplinario ninguno al respecto, o se abstendrá de resolverlo, en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones, en cuyo caso, se suspenderá provisionalmente el derecho del asociado de asistir a las actividades de la asociación y a la celebración de las Juntas y Asambleas. Dicha suspensión provisional no tendrá el carácter de sanción disciplinaria.

El procedimiento se inicia con la apertura del expediente disciplinario que será instruido por la Secretaría de la Junta Directiva en un plazo máximo de un mes. Cerrada la instrucción, deberá notificarse al asociado expedientado:

- a) El nombre y apellidos del asociado expedientado
- b) Los hechos imputados. La valoración de la responsabilidad del asociado con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción.
- c) La fecha en la que se produjeron los mismos.
- d) El nombramiento de un secretario o secretaria, si procede por la complejidad del expediente, para auxiliar al instructor o instructora.
- e) Las medidas de carácter provisional que, en su caso, haya acordado el órgano competente, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.
- d) La medida sancionadora propuesta de entre las previstas.
- e) Los derechos de las personas asociadas durante la tramitación y resolución del expediente sancionador.
- f) La instrucción sobre el procedimiento sancionatorio, de la acusación, y en particular, de la infracción concreta de las normas con arreglo al catálogo previsto, así como la posibilidad de aquél de formular alegaciones en el plazo de diez días desde la notificación de la propuesta de resolución.

Las comunicaciones previstas se efectuarán con el asociado mediante correo certificado con acuse de recibo o cualquier otro medio que acredite su efectiva recepción, y surtirán efecto desde que constare como intentada dicha comunicación, en el domicilio que constare en el libro registro de asociados.

Una vez practicada la instrucción del expediente disciplinario por la Secretaría de la Junta directiva, resolverá la Presidencia, y se le comunicará al asociado expedientado conforme al medio indicado. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario desde la notificación de la propuesta sancionatoria al asociado expedientado por parte de la Secretaría hasta su resolución por la Presidencia, incluida la notificación, no podrá exceder de veinte días hábiles. Dicha resolución podrá ser recurrida ante la Junta Directiva, que en su próxima reunión, previo estudio del expediente disciplinario, podrán solicitar la práctica de nuevas pruebas o diligencias a practicar, y en su defecto, dictaminarán una nueva resolución que será debidamente notificada al asociado expedientado. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario por parte de la Junta directiva desde la presentación del recurso no podrá exceder de un mes, salvo que se haya solicitado la práctica de nuevas pruebas o diligencias a practicar, en cuyo caso, no podrá exceder de dos meses, incluida la notificación al asociado expedientado.

La resolución, que deberá estar motivada, contendrá:

- a) Los hechos o conductas que se imputan al asociado.
- b) Las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere.
- c) Los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta.
- d) El contenido de la sanción y fecha de efecto de ésta.
- e) El órgano o jurisdicción ante el que cabe interponer reclamación y plazo del mismo.

Si la resolución del expediente disciplinario determinase la separación de la asociación, deberá ser ratificada por la Asamblea general, y en éste caso, podrá recurrirse ante la jurisdicción ordinaria.

## **Artículo 22. Conductas leves.**

Se consideran conductas leves contrarias a las normas de la asociación las siguientes:

- a) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades de la asociación o del centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las Juntas, Asambleas o del resto de actividades desarrolladas por la asociación.
- b) Los actos de indisciplina entre asociados.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la asociación y de la comunidad educativa.
- d) La falta de asistencia reiteradas e injustificadas a las Juntas o Asambleas por los miembros de la Junta Directiva, así como el incumplimiento general de las obligaciones derivadas del cargo que ostentaren.
- e) Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la asociación o de la comunidad educativa del centro docente.
- f) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan por la asociación.
- g) La incitación o estímulo a cometer una conducta contraria a los estatutos, las normas de régimen interior o a las normas de convivencia del centro educativo.
- h) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- i) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales de la asociación o del centro.
- j) El impago no justificado de las cuotas, derramas y demás aportaciones establecidas por la Asamblea general de la Asociación durante un período de dos mensualidades.

## **Artículo 23. Conductas graves.**

Se consideran conductas graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la asociación o de la comunidad educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración previstas en el artículo anterior.
- b) La agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la asociación o de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.
- c) Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la asociación o de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen contra los alumnos o las alumnas más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- d) La privación o restricción de derechos a los asociados.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida de la asociación.
- f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación de la asociación.
- g) Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos de la asociación.
- h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades de la asociación.
- i) Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la asociación.
- j) La incitación o el estímulo a cometer una conducta que afecte grave gravemente a la convivencia en la asociación o en el centro.
- k) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras.
- l) El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores de la asociación o del centro.

- ll) Actos contrarios al respeto, consideración y promoción del proyecto educativo, así como al carácter propio del centro y a los fines asociativos.
- m) La reiteración de faltas leves.
- n) La negativa a trasladar la información facilitada por parte del titular del centro o del Consejo Escolar a los padres, madres, tutores o tutoras, y viceversa.
- ñ) La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras o al Consejo Escolar por parte de la asociación o del centro.
- o) La suplantación de la personalidad de miembros de la asociación o de la comunidad escolar.
- p) El robo, el hurto o el deterioro intencionado de bienes muebles o inmuebles, materiales, documentación o recursos de la asociación o del centro docente.
- q) El incumplimiento de los Estatutos.

#### **Artículo 24. Medidas sancionadoras.**

Ante las conductas contrarias a las normas de régimen disciplinario de la asociación, tipificadas en los artículos anteriores, se podrán contemplar las siguientes medidas sancionadoras:

- a) Amonestación verbal o por escrito para las faltas leves.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades de la asociación que tenga programadas durante el plazo que se considere oportuno y que no deberá superar en todo caso los tres meses.
- c) Suspensión del derecho de asistencia a Juntas y Asambleas.
- d) Suspensión del derecho de voz en las citadas Juntas y Asambleas.
- e) Suspensión temporal del derecho de voto en las citas Juntas y Asambleas.
- f) Separación de la asociación únicamente para las faltas graves.
- g) Reparación del daño.

Las medidas sancionadoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

### **CAPITULO VII. Mediación resolutoria de conflictos**

Ante las cuestiones litigiosas que pudieran surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se promoverá y propondrá su posible resolución mediante la intervención mediadora del servicio existente al efecto en el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

#### **DILIGENCIA FINAL**

Los presentes estatutos han sido redactados de conformidad a las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria con la asistencia de \_\_\_\_\_ asociados y por mayoría de \_\_\_\_\_ (o bien, "por unanimidad") en fecha \_\_\_\_\_ 2012.

VºBº  
Presidencia

Secretaría